

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de la Cámara P. de la C. 1744

INFORME POSITIVO

5 DE JUNIO DE 2022

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RÈCORDS
5 DE JUNIO DE 2022 A 5:50 PM
RADICADO ELECTRÒNICAMENTE

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación al Proyecto de la Cámara al P. de la C. 1744 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara para enmendar las Sección 1020.01 para establecer un nuevo inciso (8B) y (8C), la Sección 1030.01, y la Sección 2074.01 de la Ley 60-2019 , según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", para establecer como requisito la creación de empleo para la obtención o el mantenimiento de un decreto en el Código de Incentivos; se establece el Certificado de Empleo Directo ("CED") que certifica que el Negocio Exento cumple con el requisito de creación y preservación de empleos por el cual se comprometió al acordar su decreto con el DDEC; Se dispone además, que los costos de tramitación de un CED irá al Fondo de Incentivo Económico; y para otros fines.

El alcance de esta medida es establecer como requisito para que un Negocio Elegible o Negocio Exento, según se define en el Código de Incentivo, deba obtener un Certificado de Empleo Directo. Con el certificado de empleo directo se garantizará que todo Negocio Elegible o Negocio Exento cree y preserve un empleado directo según se define en la Sección 1030.01 (c) de la Ley 60-2109. El certificado provee para que aquellos Negocios Exentos que realizan inversiones se le pueda proveer un Certificado de Empleo Directo. Esto con el propósito de incentivar la inversión en las empresas de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A los fines de cumplir con el propósito de la medida que nos ocupa, la Comisión presenta el siguiente análisis y estudio de la medida.

Cuando esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 52-2022 se incorporó un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos. Con ello se busca velar por el cumplimiento de las obligación que contrajo quien obtuvo un decreto. Esto fue parte de la primera fase para reformar el sistema contributivo de Puerto Rico.

Como parte de la segunda fase de reformar el sistema contributivo de Puerto Rico es que se recomienda la aprobación del PC 1744. Específicamente el PC 1744 requiere que para que un Negocio Elegible o Negocio Exento participe de los beneficios de la Ley 60-2019 tenga que crear empleos. Al presente no le es obligatorio a un Negocio Elegible o Negocio Exento crear empleos cuando recibe los beneficios de un decreto por el estado. La Ley 60-2019 solo le requiere la creación de empleos para participar de los beneficios que otorga aquellos que participan de decretos de exportación de bienes y servicios, y a la manufactura, pero no lo a los demás que participan de los beneficios contributivos que brinda el Código de Incentivos.

A su vez el PC 1744, como medida fiscalizadora crea un Certificado de Empleo Directo. Este certificado autentificará el cumplimiento por parte del Negocio Elegible o Negocio Exento que cumple con la creación de empleos que se obligó al contraer el decreto.

Además, el PC 1734 establece que se debe establecer un costo razonable de tramitación del Certificado de Empleo Directo. El cargo obtenido con la tramitación del Certificado de Empleo Directo será ingresado al Fondo de Incentivo Económico siendo utilizado como dispone la Sección 5010.01 de la Ley 60-2019.

El Departamento de Desarrollo Económico ha expresado que los esfuerzos para mejorar la competitividad de Puerto Rico la basa en seis pilares. Entre estos pilares se encuentra el desarrollo de la fuerza laboral. No hay duda que como parte del desarrollo de la fuerza laboral se encuentra la creación de empleo y el adiestramiento de estos.¹

¹ Informe Anual al Hon. Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, sobre el Desempeño de los Incentivos (Decretos Contributivos) Otorgados bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico Ley Número 60 de 1 de julio de 2019.

Es evidente que el PC 1744 es un proyecto que fomenta el desarrollo económico en Puerto Rico y a la vez fiscaliza los beneficios que se le brindan aquellos que gozan de decretos contributivos.

SESIÓN PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL ("MARK-UP SESSION")

Para la aprobación del Proyecto de la Cámara P. de la C. 1744, se celebró una Sesión Pública de Consideración Final el día 5 de junio de 2023, a las 11:00am, en el Salón de Maria Luisa Arcelay. La misma fue aprobada por la mayoría de los legisladores miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Comisión a la cual esta medida fue referida, según las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Cámara en su Sección 12.21.

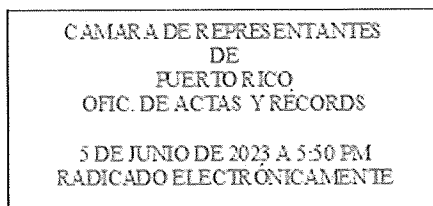
ACTA DE CERTIFICACIÓN

Se acompaña la correspondiente Acta de Certificación Positiva con el presente Informe Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos (e) y (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo sin enmiendas con relación al **Proyecto de la Cámara P. de la C. 1744.**

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1744

16 DE MAYO DE 2023

Presentado por los representantes: *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar las Sección 1020.01 para establecer un nuevo inciso (8B) y (8C), la Sección 1030.01, y la Sección 2074.01 de la Ley 60-2019 , según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", para establecer como requisito la creación de empleo para la obtención o el mantenimiento de un decreto en el Código de Incentivos; se establece el Certificado de Empleo Directo ("CED") que certifica que el Negocio Exento cumple con el requisito de creación y preservación de empleos por el cual se comprometió al acordar su decreto con el DDEC; Se dispone además, que los costos de tramitación de un CED irá al Fondo de Incentivo Económico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Incentivos de Puerto Rico constituye el compendio de leyes de incentivos económicos de Puerto Rico. Con la creación del mencionado código Puerto Rico organizó sus leyes de incentivos. Esto facilita la búsqueda y conocimiento de la ciudadanía sobre los incentivos disponibles para desarrollar el país. A su vez, facilita la fiscalización de los incentivos provistos por el mencionado código.

Ahora bien, como parte de obtener o mantener un decreto por parte de un Negocio Elegible o Negocio Exento no se requiere la creación de empleos a todos. Lo anterior, constituye un contra sentido al otorgar incentivos. La palabra incentivo de por si constituye un estímulo para que una persona o varias personas realicen una actividad que conlleve el crecimiento de la economía de un país. En teoría el crecimiento de una economía debe estar acompañado en una inversión en la gente que la constituyen.

Entonces por qué no requerir a todo Negocio Elegible o Negocio Exento del Código de Incentivos que no solo creen empleos sino que los preserven.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa que como requisito para que un Negocio Elegible o Negocio Exento, según se define en el Código de Incentivo, deba obtener un Certificado de Empleo Directo. Con este certificado se garantizará que todo Negocio Elegible o Negocio Exento cree y preserve un empleado directo según se define en la Sección 1030.01 (c) del Código de Incentivos. Este certificado provee para que aquellos Negocios Exentos que realizan inversiones se le pueda proveer. Esto fomentando la inversión en sus empresas.

Con esta legislación se corregirá el hecho de que se brinden incentivos sin observar la creación de empleos que se acuerdan en los decretos de las industrias que solicitan y se le otorga un decreto mediante el Código de Incentivo. A su vez, se fomenta la inversión proveyendo un estímulo a las industrias para que puedan realizar inversiones en sus negocios con el incentivo de obtener un Certificado de Empleo Directo que puedan transferir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60- 2019, según enmendada,
2 para añadir un nuevo inciso (8B) y (8C) para que lean como sigue:

3 “Sección 1020.01.- Definiciones Generales.

4 **(a)** Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el
5 significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente
6 incompatible con los fines del mismo:

7 (1) Acciones. -

8 ...

9 (8B) *Certificado de Empleo Directo* – Significa un bien mueble no transferible. Este
10 *representa el equivalente de un (1) empleado directo, según dispone el apartado (c) de la*
11 *Sección 1030.01.*

1 (1) *Se faculta al Secretario a emitir el Certificado de Empleo Directo, a un Negocio*
2 *Exento, a cambio de la inversión hecha por el Negocio Exento, siempre que sea*
3 *equivalente, dicha suma de inversión, a su costo promedio anual de sus empleos*
4 *a tiempo completo en Puerto Rico.*

5 (2) *El Certificado de Empleo Directo tendrá una duración de doce (12) meses.*
6 *Además, el Certificado de Empleo Directo indicará el total de empleos*
7 *generados, y el periodo de doce (12) meses de vigencia del empleo. La titularidad*
8 *de cada Certificado de Empleo Directo emitido pertenecerá al Negocio Exento al*
9 *cual se le haya emitido.*

10 (3) *El DDEC utilizará, directa o indirectamente, los propios fondos generados por*
11 *la emisión del Certificado de Empleo Directo, para el establecimiento de un*
12 *programa de empleo a tiempo completo y adiestramiento con énfasis en la*
13 *capacitación de individuos para el desarrollo de pequeñas y medianas empresas,*
14 *para el beneficio de dichos individuos.*

15 (4) *El DDEC podrá aprobar la reglamentación necesaria para administrar y*
16 *regular el Certificado de Empleo Directo.*

17 (8C) *CED - Significa el Certificado de Empleo Directo según se dispone en inciso (8B) de*
18 *esta sección.*

19 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
20 para que lea como sigue:

21 "Sección 1030.01. — Creación y *Preservación* de Empleos.

1 (a) El Secretario requerirá, como requisito indispensable para [otorga] otorgar los
2 incentivos dispuestos en este Código, que el Negocio Exento, con un volumen de negocio anual,
3 real o proyectado, mayor a tres millones de dólares (3,000,000.00) mantenga al menos el número
4 de empleados directos dispuestos en el apartado (b) durante su año contributivo. Nada de lo aquí
5 dispuesto impedirá que el Secretario imponga un requisito de empleos mayor a un Negocio Exento,
6 considerando los mejores intereses de Puerto Rico.

7 (b)...

8 (1)...

9 (2)...

10 (3) Todo decreto otorgado bajo las disposiciones de otra Sección o capítulo de este
11 Código [no] tendrá [un] *el* requisito de creación y *preservación* de empleos *que sea acordado en*
12 *el propio decreto.*

13 (c)...

14 (d)...

15 (e)...

16 [(d)] (f) Todo Negocio Exento con un decreto otorgado bajo la Ley 73-2008, según
17 enmendada; la Ley 20-2012, según enmendada o la Ley 135-2014, según enmendada, podrá
18 solicitar una enmienda a dicho decreto, y el Secretario podrá concederla siempre que la misma
19 sirva a los mejores intereses de Puerto Rico, para que le aplique el requisito de empleos dispuesto
20 en el apartado (b) de esta Sección.

21 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2074.01 de la Ley 60-2019, según enmendada
22 para que lea como sigue:

23 "Sección 2074.01. — Tramitación de CERs o CEDs por el DDEC.

1 El DDEC podrá establecer un costo razonable de tramitación para cada CER y CED, que
2 deberá pagar el titular del CER o del CED. Este costo se podrá incluir en el valor de cada CER o
3 CED que se tramite. Cualquier ingreso que se obtenga mediante los costos de tramitación
4 impuestos para la tramitación de un CER, se utilizará para los gastos administrativos para
5 garantizar el logro de los fines y objetivos de este Capítulo. Se dispone que cualquier ingreso que
6 se obtenga mediante los costos de tramitación impuestos en la tramitación de un CED será
7 ingresado en el Fondo de Incentivo Económico.

8 Artículo 4.- Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
10 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
11 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará
12 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido
13 declarada inconstitucional.

14 Artículo 5.-Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.